



MINISTERIO
DE CIENCIA,
INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN FRAUNHOFER SPAIN RESEARCH, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE SU PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN TERAGNOSIS APLICADA.

XX de XXX de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	XX de XXX de 2026
	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Fraunhofer Spain Research, para la consolidación de su Programa de Investigación en Teragnosis Aplicada "Fraunhofer Center of Applied Theragnostics- Fraunhofer CAT".		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y económico, a la Fundación Fraunhofer Spain Research, para la consolidación de su Programa de Investigación en Teragnosis Aplicada "Fraunhofer Center of Applied Theragnostics- Fraunhofer CAT".		
Objetivos que se persiguen	Con la subvención que se concede mediante este real decreto se pretende cofinanciar actividades propias de la entidad beneficiaria que aspiran a hacer una contribución sustancial a la innovación y la transferencia de conocimiento, en línea con los objetivos establecidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027.		
Principales alternativas consideradas	- La no aprobación del real decreto de concesión directa de subvención. Esto implicaría la falta de financiación de las actuaciones de la entidad beneficiaria que contribuyen al fomento de la innovación y la transferencia de conocimiento. - La concesión directa de subvenciones en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se ha optado por esta segunda alternativa, dado el interés público, social y económico, teniendo el potencial de impactar sustancialmente en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto.		



Estructura de la Norma	Consta de 13 artículos y tres disposiciones finales.	
Informes recabados	El proyecto de real decreto se ha sometido a los siguientes informes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: - De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo quinto. De igual manera, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha recabado el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda. Se ha sometido igualmente a informe de la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	
Trámite de audiencia	No se ha sometido el proyecto a trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que se trata de un real decreto que implica la ordenación de la gestión de los presupuestos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dictado por razones de interés público, social y económico, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, y que no implica la regulación completa de una materia sino que únicamente regula las condiciones para la concesión directa de la subvención que se incluye en el mismo. Se somete el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No afecta.



	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
	☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, y a las familias; así como el impacto por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

El proyecto regula la concesión directa de una subvención, que se otorga con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que permiten, con carácter excepcional, conceder de forma directa subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se presenta en forma abreviada.

La opción por la memoria abreviada se justifica por tratarse de un proyecto de real decreto del que no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2, apartado 1, del mencionado Real Decreto 931/2017, o estos no son significativos (adecuación al orden de competencias; impacto económico y presupuestario; cargas administrativas; impactos de género; impactos en la infancia y adolescencia y en la familia; impactos de carácter social, medioambiental y por razón de cambio climático; impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y análisis sobre coste-beneficio).

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se encarga de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. En este ámbito participan múltiples entidades, de diversa naturaleza, que contribuyen al impulso de esta política y cuya actividad constituye un importante valor para el interés público.

Es por ello por lo que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades contribuye, mediante incentivos, a los proyectos desarrollados por tales entidades, a fin de aunar esfuerzos para el logro de los objetivos de las políticas de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento.

Se hace necesario impulsar la transferencia de conocimiento y la aplicación de la innovación en la sociedad, a través de medidas tales como la combinación de políticas relativas a la transferencia de conocimiento y la colaboración, mediante la consolidación y ajustes que respondan a la actual situación de gran diversidad de agentes.

Fundada en 1949, Fraunhofer-Gesellschaft, con sede en Múnich (Alemania), es la principal organización de investigación aplicada de Europa, con más de 30.000 empleados y un presupuesto anual de 3.000 M€. Con su enfoque como aceleradora en el desarrollo de tecnologías clave que son vitales para el futuro de la población, Fraunhofer tiene un papel central en el proceso de innovación mediante la transferencia de los resultados de investigación en productos y servicios útiles para la sociedad.



Su objetivo es acelerar la transferencia del conocimiento para que resulte en productos y servicios útiles para la sociedad, haciendo de puente entre la academia y la industria. Su investigación está centrada en las necesidades de la población e impacta en áreas tales como la salud y el medio ambiente, la seguridad y protección, la comunicación y transmisión del conocimiento, la movilidad y el transporte, la producción y gestión de la energía y otros recursos y la producción y suministro de servicios.

Para maximizar su impacto en innovación y transferencia de tecnología a los ciudadanos, Fraunhofer-Gesellschaft ha establecido un programa de colaboración a nivel mundial.

En España, en 2025, se creó la Fundación Fraunhofer Spain Research, con sede en Barcelona. Ese mismo año, esta Fundación inició un programa de bioingeniería aplicada a la salud llamado Programa de Investigación en Teragnosis Aplicada (“Fraunhofer Center of Applied Theragnostics – Fraunhofer CAT”), con el fin de desarrollar nuevas herramientas de diagnóstico, pronóstico y terapia en ámbito de la medicina de precisión. Este programa contempla una serie de acciones dirigidas a producir un impacto positivo en los ámbitos académico, industrial y de salud, contribuyendo al bienestar de la población.

En este contexto, la Fundación Fraunhofer Spain Research y la consolidación de su Programa de Investigación en Teragnosis Aplicada (“Fraunhofer Center of Applied Theragnostics – Fraunhofer CAT”) supone establecer una alianza internacional con un referente mundial en investigación aplicada, así como acelerar la transferencia de conocimiento de la academia a los sectores productivos.

El programa de investigación en teragnosis aplicada se centra en avanzar en tecnologías específicas desde los TRL 2-3 hasta los TRL 5-6 para acercarlos al mercado. Esta característica implica actividades de I+D que van más allá de la excelencia básica de la ciencia desarrollada por centros de investigación sin solaparse con las actividades de los centros tecnológicos, que implican a TRL hasta 8. Este enfoque permite que Fraunhofer Spain Research ocupe un sitio en la cadena de valorización y transferencia de la investigación que ahora mismo no está ocupado por ningún actor específico.

Este programa tiene como objetivo convertirse en una piedra angular para acercar los laboratorios de investigación, los médicos y la industria biotecnológica y conseguir que los pacientes se beneficien del enfoque teragnóstico.

Integrado en un ecosistema altamente dinámico, este centro trabaja e invierte en los próximos años en tecnologías avanzadas interconectadas de diagnóstico y nuevas terapias para ofrecer productos y servicios para transformar y aumentar la competitividad de los sectores Biotech y MedTech, a la vez que mejorará la sostenibilidad de los servicios públicos de salud universal, permitiendo el desarrollo y adopción de terapias personalizadas.

Fraunhofer Spain Research contará, a través de los acuerdos con Fraunhofer-Gesellschaft, de acceso a licencias de patentes de tecnologías de última generación en el ámbito de las tecnologías médicas para la medicina de precisión y terapias avanzadas, lo que permitirá acelerar el proceso de innovación y colaboración de las pequeñas y medianas empresas españolas.

Por las características jurídicas de Fraunhofer Spain como fundación española sin ánimo de lucro, legal y económicamente independiente de la entidad alemana Fraunhofer-Gesellschaft, los beneficios de su actividad permanecerán y repercutirán en el ecosistema español.



El hecho de que una entidad como Fraunhofer Spain pueda aprovechar la experiencia de formar parte de una red internacional explica por qué su capacidad de actuación tiene mucho más impacto que otras iniciativas: no sólo salva la brecha existente entre la industria y la academia a nivel local sino también entre regiones y países. El impacto que tiene la intervención es lo suficientemente grande como para ser considerado un catalizador de la invención con unas características únicas en todos los ecosistemas en que se ha implantado.

El momento crucial del sector económico precisa de una apuesta extraordinaria por la innovación y el conocimiento. Es en el marco de este esfuerzo extraordinario en innovación en el que debe entenderse la subvención que aquí se articula.

En definitiva, esta subvención permite consolidar una actuación de interés público, científico, tecnológico y económico que presenta características singulares y diferenciadas. Su finalidad es reforzar un instrumento único para la internacionalización de la investigación aplicada española, la valorización del conocimiento científico y el fortalecimiento de la colaboración público-privada, contribuyendo de forma directa a mejorar la competitividad, la capacidad innovadora y la posición internacional del sistema español de I+D+i.

A fin de garantizar la suficiencia de tales recursos, se procede a la concesión de citada subvención de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Objetivos

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada mediante el presente real decreto permitirán a la entidad beneficiaria alcanzar el cumplimiento de las siguientes finalidades de interés público, social y económico, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- La creación de puestos de ocupación de alto nivel, mayoritariamente personal científico y tecnológico altamente cualificado, contribuyendo en captar, formar y retener el talento.
- Su posicionamiento como catalizador de un ecosistema de innovación que sirva de punto de conexión entre los sectores académicos de investigación e industriales, mediante la celebración de contratos por importe estimado de más de 2,5 millones al año, a medio y largo plazo.
- Presentación de licencias de patentes.
- Promover y apoyar las capacidades empresariales de innovación.
- Promoción de empresas spin-off.
- Conexión internacional de los ecosistemas industriales, de innovación y de investigación alemanes y españoles.
- Contribución a la internacionalización y posicionamiento de nuestro país como un Hub en bioingeniería médica, con proyección en todo el sur de Europa.
- Contribución al bienestar de la población mediante la mejora en el diagnóstico y terapia de diversas enfermedades.
- Promover la innovación y la transferencia del conocimiento en beneficio de toda la sociedad.

3. Alternativas.

En el proceso de elaboración de este real decreto, se han contemplado dos alternativas.



Por un lado, la no adopción de ningún instrumento y, por tanto, no proceder a la concesión de una subvención.

De otro lado, la concesión directa de la subvención en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se ha optado por esta segunda alternativa, dado el interés público, social y económico, teniendo el potencial de impactar sustancialmente en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

La Innovación e Investigación aplicada en España requiere generar constantemente el impulso de fuertes enlaces con el sistema de innovación europeo. La mejora en la relación entre el sector público y el privado a nivel nacional, y la mejor conexión a nivel internacional, es fundamental para generar sinergias a escala europea.

Fraunhofer Spain Research es una entidad legal con personalidad jurídica propia española que opera sin ánimo de lucro y está asociada a la red internacional de la sociedad sin ánimo de lucro Fraunhofer-Gesellschaft de Alemania, que es la red de innovación e investigación aplicada pública más importante y con mayor impacto de toda Europa. Esta vinculación permite incorporar en España la experiencia, conocimiento en metodología de innovación y relación de contactos internacionales de Fraunhofer-Gesellschaft.

Estudios publicados por la London School of Economics and Political Science en 2023 en la prestigiosa revista internacional “Research Evaluation” que analiza el impacto de políticas de investigación e innovación, muestran que la actividad de centros afiliados a la Fraunhofer-Gesellschaft como es el caso de Fraunhofer Spain, han permitido aumentar las invenciones y patentes en estos territorios en más de un 13% comparando con la evolución en territorios donde no se ha implantado un centro de la red Fraunhofer. El claro efecto incremental está impulsado por un aumento en la productividad de los solicitantes y no por una simple dinámica de aglomeración.

En 2025, Fraunhofer Spain Research puso en marcha este año un programa de bioingeniería aplicada a la salud llamado Programa de Investigación en Teragnosis Aplicada (“Fraunhofer Center of Applied Theragnostics – Fraunhofer CAT”), con el fin de desarrollar nuevas herramientas de diagnóstico, pronóstico y terapia en ámbito de la medicina de precisión y terapias avanzadas.

Fraunhofer Spain Research cuenta, a través de los acuerdos con Fraunhofer-Gesellschaft, con acceso a licencias de patentes de tecnologías de última generación en el ámbito de las tecnologías médicas para la medicina de precisión, que permiten acelerar el proceso de innovación y colaboración de las pequeñas y medianas empresas españolas.

El hecho de que una entidad como Fraunhofer Spain pueda aprovechar la experiencia de formar parte de una red internacional explica por qué su capacidad de actuación tiene mucho más impacto que otras iniciativas: no sólo salva la brecha existente entre la industria y la academia a nivel local sino también entre regiones y países. El impacto que tiene la intervención es lo suficientemente grande como para ser considerado un catalizador de la invención con unas características únicas en todos los ecosistemas en que se ha implantado.



El programa de investigación en teragnosis aplicada se centra en avanzar en tecnologías específicas desde los TRL 2-3 hasta los TRL 5-6 para acercarlos al mercado. Esta característica implica actividades de I+D que van más allá de la excelencia básica de la ciencia desarrollada por centros de investigación sin solaparse con las actividades de los centros tecnológicos, que implican a TRL hasta 8. Este enfoque permite que Fraunhofer Spain Research ocupe un sitio en la cadena de valorización y transferencia de la investigación que ahora mismo no está ocupado por ningún actor específico.

Fraunhofer Spain Research opera siguiendo el modelo de financiación Fraunhofer, el cual basa sus indicadores de funcionamiento en la ratio adecuada entre la financiación subvencionable y la captación de fondos competitivos, tanto privados como públicos.

Este enfoque novedoso y único permite que la fundación Fraunhofer Spain Research ocupe un sitio en la cadena de valorización y transferencia de la investigación aplicada en España que ahora mismo no está siendo ocupado por ningún actor específico, a la vez que permite conectar el ecosistema español con la red de innovación aplicada más importante de Europa.

4. Principios de buena regulación

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al estar justificada la concesión de la subvención por razones de interés público, social y económico, motivados estos por los cometidos y funciones que desempeña la entidad beneficiaria, circunstancia que queda acreditada en el subapartado relativo a la motivación; y al resultar la norma el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos detallados en el subapartado 2 del apartado relativo a la “Oportunidad de la propuesta”.
- Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a sus destinatarios y habida cuenta de la nula incidencia de la norma proyectada en los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, tal y como se desarrolla en el apartado relativo a las mismas, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de **seguridad jurídica**, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de la subvención en ella prevista, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, este principio queda garantizado mediante el cumplimiento de los trámites desglosados en el apartado “Descripción de la tramitación”.
- Al de **transparencia**, toda vez que la necesidad de la propuesta y sus objetivos constan de manera clara y explícita en la Memoria de la norma, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia.



5. Plan Anual Normativo

No se ha incluido este Real Decreto en el Plan Anual Normativo para el año 2026 habida cuenta del carácter excepcional de la concurrencia de razones de interés público, social y económico para la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva en la que se exponen la oportunidad y necesidad de este, una parte dispositiva que consta de 13 artículos y tres disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto, se destacan los siguientes aspectos:

- La definición del objeto de la subvención que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su **artículo 1**.
- El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable a la subvención, que se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto y en la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.
- El **artículo 3** establece el procedimiento de concesión de la subvención.
- El **artículo 4** regula la entidad beneficiaria de la subvención.
- El **artículo 5** determina los gastos subvencionables, que serán todos aquellos destinados a alcanzar el objetivo de la subvención.
- El **artículo 6** identifica las obligaciones que han de cumplir las entidades beneficiarias de las subvenciones, entre las que figuran las previstas en la correspondiente orden de concesión y las inherentes a las subvenciones públicas.
- El **artículo 7** reconoce la compatibilidad de esta subvención con otras fuentes de financiación, siempre que no se supere el coste total de la actividad incentivada.
- El **artículo 8** señala el importe de la subvención de concesión directa, que será abonada con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

El importe de la subvención es cierto, determinado y sin referencia a ningún porcentaje o fracción del coste total, por lo que, será de aplicación lo establecido en el artículo 32-2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El **artículo 9** regula el pago que se efectuará con la orden de concesión. No se prevé la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente, pues el beneficiario es una entidad sin ánimo de lucro, quedando, por tanto, exonerado de constitución de garantía en virtud del artículo 42.2d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El **artículo 10** establece el régimen de justificación. La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa que contendrá, como mínimo, una memoria



justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y la indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos; y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- El **artículo 11** versa sobre el principio de publicidad en las actuaciones que se lleven a cabo.
- El **artículo 12** establece el régimen jurídico en caso de incumplimientos y reintegros.
- El **artículo 13** establece el régimen de infracciones y sanciones.
- La **disposición final primera** se refiere al título competencial derivado del artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- La **disposición final segunda** habilita a la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La **disposición final tercera** señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. En este sentido, no concurre el supuesto de hecho de la regla específica prevista en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que la norma proyectada no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”, siendo en consecuencia de aplicación la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según la cual “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa”. Así, dado el contenido de la norma proyectada y su alcance, se considera que la decisión de disponer la entrada en vigor inmediata de la norma, en lugar de atenerse al plazo general de *vacatio legis* de veinte días, se considera razonable, en tanto que no afecta a la seguridad jurídica y favorece, en cambio, una más rápida tramitación de la concesión de las subvenciones.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.



d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No prevé modificaciones ni derogaciones normativas, tratándose de una mera norma articuladora de la concesión directa de una subvención, por lo que engarza plenamente con la normativa nacional en materia subvencional.

De igual modo, la subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de las entidades beneficiarias y el objeto de la subvención.

c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

d) Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En cuanto al fomento de la investigación científica y técnica, la competencia estatal no se circunscribe “al mero apoyo, estímulo o incentivo de las actividades investigadoras privadas a través de la previsión y otorgamiento de ayudas económicas o de recompensas honoríficas y similares, [...] sino que la señalada expresión engloba a todas aquellas medidas encauzadas a la promoción y avance de la investigación, entre las que, sin duda, deben también incluirse las de carácter organizativo y servicial que permitan al titular de la competencia crear y mantener unidades y centros dedicados al desarrollo y divulgación de las tareas investigadoras”. El titular “asume potestades, tanto de orden normativo, como ejecutivo” y “la competencia relativa al fomento de la investigación científica y técnica es proyectable sobre cualquier sector material, sin que [...] pueda pretenderse la exclusión del ejercicio de la competencia para el fomento de la investigación en los ámbitos materiales cuya titularidad no corresponda a quien ejerce dicha competencia”, pues “de otro modo, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades autónomas han adquirido competencia, el título competencial que la C.E. reserva al Estado como competencia exclusiva quedaría vaciado de todo contenido propio” [“puntualizaciones” recogidas en la STC 90/1992, FJ 2 A)].



Sobre este riesgo ya se había advertido en la STC 53/1988, de 24 de marzo, al decir que el título competencial que nos ocupa “es, como determinado en razón de un fin, susceptible de ser utilizado respecto de cualquier género de materias con independencia de cuál sea el titular de la competencia para la ordenación de éstas. De otro modo, en efecto, por la simple sustracción de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas han adquirido competencia, el título competencial que reserva al Estado, como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica quedaría, como dice el Abogado del Estado, vaciado de todo contenido propio” (FJ 1; doctrina reiterada en la STC 186/1999, de 4 de octubre, FJ 8).

No obstante, en atención a su contenido, que regula el otorgamiento de una subvención a la entidad beneficiaria referida en el artículo 4 del real decreto, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento, no se entiende que la norma proyectada produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, tal y como señala el artículo 19 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Respecto de los trámites a realizar:

- El proyecto ha sido sometido a informe de la **Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento**.
- No se ha sometido el proyecto de real decreto a trámite de **consulta pública previa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que se trata de un real decreto que implica la ordenación de la gestión de los presupuestos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dictado por razones de interés público, social y económico, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, y que no implica la regulación completa de una materia sino que únicamente regula las condiciones para la concesión directa de la subvención que se incluye en el mismo.
- Se somete el proyecto al normativo al trámite de **audiencia e información pública**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el xxx y el xxx de agosto de 2026.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado el informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.



- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha solicitado el **informe preceptivo del Ministerio de Hacienda**.
- Se ha sometido a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se va a solicitar la autorización previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de competencia. En efecto, la entidad beneficiaria es una entidad que no presta sus servicios en situación de competencia con otras entidades en el contexto de un “mercado” (en el sentido económico del término, esto es, un espacio en el que tales servicios son objeto de oferta y demanda y se realizan normalmente mediante precio), de forma que en tal caso no existe afectación a la competencia ni entran en juego las normas sobre ayudas estatales contenidas en los artículos 107 a 109 TFUE.

– Impacto presupuestario.

El impacto presupuestario asciende a 1.500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca al efecto en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. A tal efecto, está previsto realizar una modificación presupuestaria. En concreto, se trata de una transferencia de crédito en el año 2026 para transferir crédito en el programa 463B del servicio 07, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EXPLICACIÓN	SIGNO	IMPORTE (EUROS)
28.XX.XXX.XXX	XXX	-	1.500.000,00
SUMA BAJAS			1.500.000,00
28.07.463B.XXX (N)	A la Fundación Fraunhofer Spain Research para la consolidación de su Programa de Investigación en Teragnosis Aplicada	+	1.500.000,00
SUMA ALTAS			1.500.000,00

– Análisis de cargas administrativas.

Se estima que la norma proyectada no genera cargas administrativas, teniendo un impacto nulo.

– Impacto por razón de género.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual de necesidades de las entidades beneficiarias de las subvenciones, dirigida a garantizar su adecuado funcionamiento para el desarrollo de sus fines propios, de interés público y social y económico.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia. Se considera que dicho impacto es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual dirigida a garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades beneficiarias.

– **Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la familia. Se considera que dicho impacto es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual dirigida a garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades beneficiarias.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

Debido a que se trata de una norma que se limita a conceder de manera directa subvenciones a las entidades beneficiarias a las que se refiere el artículo 4 del real decreto, el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático es nulo.

VIII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

No se considera necesaria la evaluación ex post de la norma en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas y, por su carácter excepcional tampoco requiere un análisis de su sostenibilidad.